



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante mediante escrito, manifiesta la imposibilidad de aceptación del curador nombrado dentro del presente.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno de abril de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno de abril de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio N° 1049

Radicado No. 6668242003002-2022-00690-00

Verbal Sumario Pertenencia

MARIO HELY CORREA JIMENEZ vs RODRIGO GONZALEZ ALVAREZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y con el fin de darle celeridad al proceso y como quiera que uno no se le ha notificado el nombramiento al curador, y hasta la fecha no se ha logrado la comparecencia de las personas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir del causante, se designa al abogado **GUILLERMO ALBERTO SALAZAR GRACIANO**, como *Curador ad Litem*, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, en términos de los art. 48-7 y el 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 067
Del 24-04-2023

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3696b560b00aba4803f6cf06e576c709186b742c29cb9005bb108e9a15d130d9**

Documento generado en 21/04/2023 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>